Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2021-124407417-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Diciembre de 2021

Referencia: SENTENCIA AMPARO EX-2021-109041856- -APN-SGASAD#TFN: "BOEHRINGER INGELHEIM S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo"

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en el expediente **EX-2021-109041856- -APN-SGASAD#TFN**: **"BOEHRINGER INGELHEIM S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que, la actora, BOEHRINGER INGELHEIM S.A., en fecha 10/11/2021, por apoderado, interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del Código Aduanero, a efectos de que se ordene a la Dirección General de Aduanas que dicte resolución en la Actuación SIGEA N° 19144-5164-2019 dentro de un plazo razonable. Relata que hace ya más de dos años solicitó al servicio aduanero, mediante el expediente referido, la devolución de tributos abonados indebidamente en concepto de tributos a la importación en relación despacho de importación N° 18 001 IC04 191207 Z, pidiendo que se otorgue pronto despacho a las actuaciones en virtud del régimen procedimental de repetición establecido en la Resolución N° 2365/07. Manifiesta que, no habiendo movimiento alguno del expediente, en fecha 06/07/2021 solicitó al Director General, por intermedio de la División Sumarial y Repeticiones, que se otorgara pronto despacho de las actuaciones, disponiendo todos los medios y acciones necesarias para la urgente resolución de la solicitud de devolución y su expresa notificación en el domicilio constituido. Afirma que, hasta el momento, habiendo transcurrido dos años y medio desde la solicitud de devolución, se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el Código Aduanero en su Art. 1160, principalmente teniendo en cuenta los plazos previstos por dicho Código para el procedimiento de repetición (conf. arts. 1075, 1076 y 1078 C.A.) como también, en forma supletoria, por la Ley de Procedimientos Administrativos. Formula diversas consideraciones acerca de la procedencia del recurso de amparo y del deber de expedirse de la Administración. Invoca la perentoriedad de los plazos prevista en la Instrucción D.G.A. N° 32/01. Cita doctrina y abundante jurisprudencia que entiende favorable a su pretensión y solicita que se haga lugar al amparo, ordenándose a la D.G.A. que resuelva el recurso impetrado, con expresa imposición de costas.

II.- Que, la representación fiscal, en fecha 13/12/2021, presenta el informe que le fuera requerido y acompaña las actuaciones administrativas vinculadas a la causa. Efectúa un breve relato de lo actuado en sede aduanera. Señala que, con fecha 24/06/2019 la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A. solicitó la devolución de importes abonados indebidamente atento que el sistema informático aduanero no habría contemplado la aplicación de un beneficio tributario previsto por la Ley Nº 25.590 (Emergencia Sanitaria) al producto que la peticionante pretendía importar. Manifiesta que las actuaciones fueron recepcionadas por la División Sumarial y Repeticiones en fecha 29/02/2020 y que con fecha 10/06/2021, se designó el instructor a cargo. Relata con fecha 06/07/2021 la firma importadora presentó el pronto despacho y que con fecha 13/08/2021 se tuvo por deducido el procedimiento de repetición, se proveyeron las pruebas ofrecidas y se ordenó la remisión de las actuaciones a las diversas áreas técnicas del organismo. Sostiene que en fecha 21/10/2021 se emitió el informe de firma conjunta que entendió que la repetición no debe prosperar y con fecha 05/11/2021 se agregó el dictamen respectivo, para luego dictarse la resolución de fecha 24/11/2021, que resuelve denegar la devolución intentada. Destaca que se han agotado los plazos previstos para la tramitación de las distintas etapas del procedimiento de repetición, formalmente reglado por los arts. 1068 siguientes y concordantes del Código Aduanero, toda vez que aconteció el dictado de la resolución definitiva en sede aduanera que ha concluido con dicho procedimiento. Refiere al carácter excepcional y restrictivo de la acción de amparo y que en el caso no se han vulnerado los derechos de defensa o debido proceso, toda vez que el pedido de devolución ha concluido con el dictado de la resolución, quedando pendiente únicamente la notificación de dicho decisorio. Cita jurisprudencia. Manifiesta que el pedido de pronto despacho surtió el efecto deseado, en tanto las actuaciones fueron impulsadas de inmediato tras su presentación, y que -por ende- la presentación del recurso de amparo provocó un dispendio jurisdiccional inútil. Por último, solicita que se rechace el amparo incoado, o bien se declare abstracta la acción intentada, con costas.

III.- Que en fecha 16/12/2021 se elevan los autos a esta Sala “G” a sus efectos.

IV.- Que tal como resulta de los antecedentes administrativos (Actuación N° 19144-5164-2019), a fs. 1/6 obra el reclamo de repetición del **24/6/2019** efectuado por la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A.. A fs. 12/48 obran agregadas -por la actora- copias de la destinación N° **18 001 IC04 191207 Z** y demás documentación. A fs. 48vta. luce constancia de que las actuaciones fueron giradas al sumariante en órbita de la División Sumarial y Repeticiones el **10/06/2021**. A fs. 49, luce agregado el pedido de pronto despacho presentado por la firma importadora con fecha **06/07/2021**. A fs. 50, con fecha **13/08/2021**, se tuvo por presentada a la firma, por deducido el procedimiento de repetición y se ordenaron diversos pases. A fs. 51/58 se agregan diversos prints de pantalla correspondientes a la constancia de consulta en el SIM en relación al DI involucrado, efectuada en fecha 11/08/2021. A fs. 59, con fecha 13/08/2021, se ordenó el pase de las actuaciones al Departamento Técnica de Importación a fin de elaborar el informe técnico. A fs. 60/62, con fecha 21/10/2021, se emite dictamen técnico el cual entiende que la repetición no debe prosperar y ordena la remisión a la División Sumarial y Repeticiones. A fs. 63, con fecha 28/10/2021, se ordena la remisión a la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero con carácter urgente atento solicitud de pronto despacho. A fs. 64 y vta. obra agregada copia de un dictamen jurídico de fecha 05/11/2021 que hace referencia a otro SIGEA. A fs. 65, con fecha 09/11/2021, se emite el dictamen jurídico en referencia al SIGEA en relato, remitiendo al dictamen jurídico agregado en copia, propiciando el rechazo del procedimiento de devolución intentado. A fs. 65vta. lucen diversos sellos fechadores. A fs. 66 luce agregada la Nota N° 989/2021 (SE RECA) de fecha 19/11/2021. A fs. 67 luce constancia de remisión de fecha 19/11/2021. A fs. 68/69 se dictó la resolución RESOL-2021-150-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM de fecha 24/11/2021. En este estado fueron adjuntadas -de forma digitalizada- las actuaciones a este Tribunal, en virtud de la interposición del recurso de amparo.

V.- Que, atento haberse dictado la resolución RESOL-2021-150-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, mediante la cual

se deniega la devolución intentada por la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A. por derechos de importación abonados en demasía correspondiente a la destinación N° 18 001 IC04 191207 Z, la cuestión objeto del presente recurso ha devenido abstracta.

Que, si bien las actuaciones estuvieron totalmente paralizadas desde el **24/06/2019** (fecha en que la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A. solicitara la devolución de tributos abonados indebidamente), hasta el pedido de pronto despacho presentado por la firma (**06/07/2021),** a partir de dicha presentación, se dictaron todos los actos procesalmente útiles y/o conducentes para la tramitación del procedimiento administrativo, hasta culminar con el dictado de la resolución aduanera. Es decir que, con el remedio intentado, se consiguió lo perseguido.

Asimismo, y en relación al plazo de poco más de dos años de inactividad acontecido desde la solicitud de devolución y la primera intervención de la División Sumarial y Repeticiones en fecha 13/08/2020 (oportunidad en que se tuviera por presentada a la firma y por deducido el procedimiento de repetición), es dable señalar que dicho plazo comprendió la feria extraordinaria dispuesta en el ámbito de la AFIP en el marco de pandemia.

No obstante, y en virtud de lo expuesto precedentemente, cabe concluir en que, en el caso de autos, a partir de la presentación del pedido de pronto despacho, no se ha excedido la pauta temporal razonable en el trámite del procedimiento de repetición iniciado por la actora en sede aduanera, y que dicha presentación ha surtido el efecto buscado de impulsar el trámite del expediente, e incluso ha logrado el dictado de la resolución aduanera, resultando en consecuencia abstracto el tratamiento del presente recurso de amparo.

Que, por otra parte, no existen constancias en los antecedentes administrativos de que la actora fuese notificada de la Resolución recaída en los mismos. En razón de ello, corresponde declarar abstracto el recurso de amparo interpuesto y fijar un plazo de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente, a fin de que el servicio aduanero cumpla con la notificación de dicha resolución.

VI.- Que, en cuanto a las costas, corresponde imponerlas a la actora en tanto, como se dijo, a partir de la presentación del pronto despacho se efectuaron los actos procedimentales conducentes al dictado de la resolución definitiva y, por su parte, la interposición del recurso de amparo, sin haber arbitrado la actora los medios necesarios para procurar el avance del trámite del expediente administrativo, generó un dispendio jurisdiccional inútil, considerando que dicho recurso consiste en un remedio de última ratio cuando el pronto despacho no prospera.

Por ello, **voto por**:

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma **BOEHRINGER INGELHEIM S.A.,** en relación a la **Actuación SIGEA N° 19144-5164-2019**, ha devenido abstracto. Costas a la actora.

2).- Fijar un plazo de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente, a fin de que la DGA proceda a la notificación de la Resolución RESOL-2021-150-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma **BOEHRINGER INGELHEIM S.A.,** en relación a la **Actuación SIGEA N° 19144-5164-2019**, ha devenido abstracto. Costas a la actora.

2).- Fijar un plazo de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente, a fin de que la DGA proceda a la notificación de la Resolución RESOL-2021-150-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2021.12.22 10:21:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2021.12.22 12:04:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2021.12.22 13:55:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.22 13:55:20 -03:00